



RADICACIÓN: 08001405301220200018502
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: HECTOR HUGO MAURY FUENTES
DEMANDADOS: BANCO CAJA SOCIAL Y SEGUROS COLMENA S.A.
ASUNTO: AUTO ADMITE APELACIÓN

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho proceso proveniente del Juzgado Doce Civil Oral de Barranquilla, con recurso de alzada contra Sentencia, que había sido inicialmente devuelto con base en su no registro en el sistema aplicativo gestor documental.
Barranquilla, 10 de abril de 2024.

JAIR VARGAS ALVAREZ
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación impetrado por la representante procesal de la parte demandada, Dra. ELIZABETH TALIPES GUTIÉRREZ.

Por ser la providencia susceptible del recurso de apelación y encontrándose debidamente presentados los reparos dentro del término legal, así como declarado el efecto en el que se concedió; encuentra procedente el Despacho admitir el recurso de alzada en los términos señalados en los Arts. 322 y 323 del Código General del Proceso.

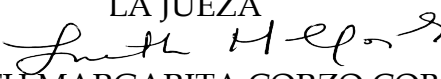
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. Admitir el Recurso de Apelación interpuesto por la Apoderada judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha 7 de julio de 2022 proferida por el Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla, de conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso y el Art. 12 de la ley 2213 de 2022.
2. Ejecutoriado el auto que admite el recurso, empieza a correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días para cada una, iniciando la demandante, para que por escrito sustente el recurso y aleguen de conclusión respectivamente, debiendo ser claros en la argumentación y limitarse a los reparos concretos plasmados ante el *A quo*. Los memoriales presentados se ajustarán al horario hábil y deben dirigirse a los correos electrónicos institucionales del despacho ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al correo de la contraparte, para lo cual se debe dejar constancia de su recepción y acuse de recibido.
3. Prorróguese a partir del 13 de abril de 2024 y por seis (6) meses el término para resolver la instancia conforme al Art. 627 numeral 2 en concordancia con el Art. 121 de la Ley 1564 del 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA


LINETH MARGARITA CORZO COBA